



Dirección de Obras Públicas Municipales

Contrato de Obra Pública 2022

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			
"CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO."			
LOCALIDADES: SANTA CATARINA, AGUA BUENA, CORRAL BLANCO, EL CHAPIN, LOS JUAN DIEGOS, LAS LIMITAS, CHARCO DEL MUERTO, EL NOGAL, SANTA CRUZ (BARRIO DE LA SANTA CRUZ), ORTEGA, PAREDES, LA RUSIA, EL SABINO, SAN JOSE DEL CHILAR, EL TABLÓN, TRES ÁLAMOS, LA FAJA, EL SAUCITO Y EL ZAPOTE (EL MICHE).			
CONTRATISTA			
ACEROS LAMINA Y CERCADOS, S.A. DE C.V			
MONTO	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
\$ 923,449.91	20 DE OCTUBRE DEL 2022	21 DE OCTUBRE DEL 2022	30 DE DICIEMBRE DEL 2022



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el **Municipio de Santa Catarina, Gto.**, representado en este acto por la Lic. **Sonia García Toscano**, Lic. **Sergio Hernández Villa**, C.P. **Marco Antonio Hernández Galván**, **Presidenta Municipal**, **Secretario del H. Ayuntamiento** y **Tesorero Municipal**, respectivamente, y el C. Ing. **Oscar Jesús Medina Marmolejo**, **Director de Obras Públicas Municipales**, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará «**El Municipio**», y por la otra parte el C. **Martín Ángel Díaz de León Aguirre**, en calidad de **Administrador Único**, de la empresa denominada **ACEROS LAMINA Y CERCADOS, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le nombrará «**El Contratista**», y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán «**Las Partes**», quienes se sujetarán al tenor de las **DECLARACIONES y CLÁUSULAS** siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De «El Municipio»

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que encomienda a «**El Contratista**» para que lleve al cabo la acción denominada «**CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.**», en las localidades de SANTA CATARINA, AGUA BUENA, CORRAL BLANCO, EL CHAPIN, LOS JUAN DIEGOS, LAS LIMITAS, CHARCO DEL MUERTO, EL NOGAL, SANTA CRUZ (BARRIO DE LA SANTA CRUZ), ORTEGA, PAREDES, LA RUSIA, EL SABINO, SAN JOSE DEL CHILAR, EL TABLÓN, TRES ÁLAMOS, LA FAJA, EL SAUCITO Y EL ZAPOTE (EL MICHE).

I.3.- Que tiene atribuciones para convenir y contratar servicios profesionales relacionados con la obra pública, de conformidad con el artículo 76, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, fracciones XIII y XXIII, 124, fracciones IV, XI; y 128, fracciones IX y XI, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de las que se desprenden de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 1 uno de fecha 10 diez de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

I.5.- Que el presente contrato se asignó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**, toda vez que se encuentra dentro de los montos autorizados por el Congreso del Estado, a través de los rangos de adjudicación del ejercicio fiscal 2022. Así mismo se verificó en los archivos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la estadística de obras contratados con «**El Contratista**», determinándose que el mismo cuenta con capacidad de respuesta inmediata, responsable, honesta, técnica, financiera y administrativa, necesaria para realizar servicios especiales relacionados con la obra pública; lo anterior para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 46, fracción III y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con recursos provenientes del convenio con la Secretaría de desarrollo social y Humano No. SEDESHU-GTO-PVMI-34/2022 y FISMDF para el ejercicio fiscal 2022

I.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **MSC850101K33**.

I.7.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal s/n de esta Ciudad, Zona Centro C.P. 37950.

I.-De «El Contratista»

II.1.- Que es una persona física inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con registro número

**Teléfono: 419 293 71 40 Palacio Municipal, S/N,
Col. Centro, Santa Catarina, Gto.**



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

II.2.- Que tiene como objeto entre otros: la ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, en especial en: **OBRA DE EDIFICACION TIPO D**; por lo que está en condiciones de prestar sus servicios a «El Municipio», en la ejecución de la acción denominada **"CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO."**, en las localidades de SANTA CATARINA, AGUA BUENA, CORRAL BLANCO, EL CHAPIN, LOS JUAN DIEGOS, LAS LIMITAS, CHARCO DEL MUERTO, EL NOGAL, SANTA CRUZ (BARRIO DE LA SANTA CRUZ), ORTEGA, PAREDES, LA RUSIA, EL SABINO, SAN JOSE DEL CHILAR, EL TABLÓN, TRES ÁLAMOS, LA FAJA, EL SAUCITO Y EL ZAPOTE (EL MICHE).

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones **técnicas, humanas y económicas** para obligarse a ejecutar la obra objeto del presente instrumento legal.

II.4.- Que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C.

I.M.S.S.

GTO-SOP/PUC-0501-2012

II.5.- Señala como domicilio fiscal el ubicado en calle **Bvld. Antonio Rocha Cordero No. 691**, en el municipio de **San Luis Potosí, SLP.**, Tel. , en caso de que cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a «El Municipio» en un término de 3 días, apercibido de que, en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

III.-De «Las Partes»

Única.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento legal y acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «El Municipio» encomienda a «El Contratista» y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación la acción consistente en denominada **"CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO."**, en las localidades de SANTA CATARINA, AGUA BUENA, CORRAL BLANCO, EL CHAPIN, LOS JUAN DIEGOS, LAS LIMITAS, CHARCO DEL MUERTO, EL NOGAL, SANTA CRUZ (BARRIO DE LA SANTA CRUZ), ORTEGA, PAREDES, LA RUSIA, EL SABINO, SAN JOSE DEL CHILAR, EL TABLÓN, TRES ÁLAMOS, LA FAJA, EL SAUCITO Y EL ZAPOTE (EL MICHE), acatando para ello los alcances y términos de referencia a los programas de ejecución de los trabajos de utilización de recursos humanos, materiales, equipo y normas de calidad así como los requerimientos proporcionados por «El Municipio» que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- «El Municipio» se obliga a pagar a «El Contratista», como monto total del contrato la cantidad de **\$ 923,449.91 (Novecientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 91/100 m.n.) I. V. A. incluido**, con los recursos mencionados en el numeral I.5 de las **DECLARACIONES** de «El Municipio», del presente contrato.

TERCERA.- Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, obligándose «El Contratista» a ejecutar los trabajos objeto del mismo, en un plazo de ejecución de **71 días naturales**, mismo que da inicio a partir del día **21 de Octubre del 2022**, y de término el día **30 de Diciembre del 2022**, conforme al calendario de obra respectivo; este plazo únicamente podrá modificarse en el caso señalado por los artículos 81 párrafo segundo, 92 y 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reservándose «El Municipio» el derecho de rescindirlo, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, ello de conformidad con los artículos 95, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Teléfono: 419 293 71 40 Palacio Municipal, S/N,
Col. Centro, Santa Catarina, Gto.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

CUARTA.- «El Contratista» podrá solicitar por escrito, la suspensión temporal del contrato por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, siempre y cuando imposibiliten la continuación de los servicios, por lo que **«El Municipio»** evaluará las causas, en un plazo que no exceda de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió dicho escrito, en el entendido que podrá otorgar o negar la suspensión, ello con fundamento, en los artículos 95 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, **«El Municipio»** podrá suspender temporalmente, el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además se tendrá que observar lo previsto por los artículos 216 y 219 del Reglamento de la ley citada, así como los artículos 220 y 221 de dicho Reglamento, con referencia a los artículos 95, 98 y 107 de la ley invocada con anterioridad.

QUINTA.- Para el inicio de los trabajos **«El Municipio»** otorgará a **«El Contratista»** para la estricta aplicación de la obra un anticipo del **30% (treinta por ciento)** del monto total contratado, el cual asciende a la cantidad de **\$ 277,034.97 (doscientos setenta y siete mil treinta y cuatro pesos 97/100 M. N.)**, cantidad que deberá entregar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la entrega de la garantía correspondiente, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el pago restante se hará conforme sean debidamente presentadas y autorizadas las estimaciones que se generen.

Cuando la contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 80, fracción II, párrafo segundo de esta Ley, no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

SEXTA.- a) «El Contratista» otorgará a **«El Municipio»** dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato una garantía del **100% (cien por ciento)** del importe total del anticipo referido en la cláusula anterior que asciende a la cantidad de **\$ 277,034.97 (doscientos setenta y siete mil treinta y cuatro pesos 97/100 M. N.)**, a favor de la **Tesorería Municipal de Santa Catarina, Gto.**, tal y como lo establece el artículo 79 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato a fin de garantizar la total amortización del anticipo correspondiente, esto mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 78 de la Ley de marras; estas garantías subsistirán hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, mismos que deberán ser amortizados por **«El Contratista»** en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado y una vez que la obra refleje un avance físico del **90% (noventa por ciento)** éste deberá amortizar el saldo total del anticipo.

b) «El Contratista» otorgará a **«El Municipio»** dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía del **10% (diez por ciento)** del importe total contratado que asciende a la cantidad de **\$ 92,344.99 (Noventa y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M. N.)**, a favor de: **Tesorería Municipal de Santa Catarina, Gto.**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato en las que se incluirán: multas administrativas y sanciones por desfaseamiento.

En caso de que por causas imputables a **«El Contratista»** no exhiba las garantías citadas en los incisos a) y b) de esta cláusula dentro del tiempo estipulado en la misma, se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 80, fracción I y II de la ley en cita.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

Cuando el servicio se realice en más de un ejercicio presupuestal, ésta garantía de cumplimiento se sustituirá por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dichos importes los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se hayan celebrado. Esta garantía deberá ser presentada dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a partir de la fecha en que «El Contratista» hubiere firmado el contrato, si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, «El Municipio», determinará la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos y como parte del finiquito «El Contratista» se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento a favor de: **Tesorería Municipal de Santa Catarina, Gto.**, por otra equivalente al **10% (diez por ciento)**, del monto total de los trabajos realmente ejecutados, teniendo dicha garantía una vigencia de **12 doce meses**, contados a partir de la fecha del acto de entrega recepción física de dichos trabajos, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos, de acuerdo a lo que establece el artículo 80, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La garantía de cumplimiento, no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de «El Contratista» conforme a sus obligaciones y garantías en virtud de este contrato, ni impedirá a «El Municipio» reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra respectiva, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra objeto del mismo, por causas imputables a «El Contratista», éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños, cuando éste no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que se le notifique la necesidad de realizar las reparaciones o no los termine en el plazo que se le señale, «El Municipio» hará efectiva la garantía.

c) Las pólizas de las fianzas en caso de otorgarse por «El Contratista» para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y la correcta inversión del anticipo, deben contener por parte de la institución otorgante, como mínimo, las siguientes declaraciones expresas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales deberán de ser las siguientes:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que para liberar las fianzas, es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de «El Municipio».
3. Que en caso de prórroga del plazo establecido para la terminación de los trabajos o de que exista espera, la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.
4. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate con autorización de «El Municipio».
5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
6. Que la institución afianzadora acepta el procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282, 283, 289 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
7. Que la fianza estará vigente durante la substanciación del proceso de rescisión administrativa y de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
8. Que se modificará la fianza, en caso de otorgamiento de prórrogas a «El Contratista», derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto.

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

9. Que en caso de reclamación de las fianzas, serán competentes los tribunales establecidos en estado de Guanajuato.
10. Que toda vez que existe un procedimiento de rescisión en sede administrativa, para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, acordado expresamente entre «Las Partes»; la resolución que se dicte al respecto, donde se establezca el incumplimiento de «El Contratista», será documento suficiente para hacer efectiva la fianza.

SÉPTIMA.- Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con el programa de trabajo y especificaciones que constituyen el proyecto de la obra, así como de la ruta crítica, cédula de avances, pagos programados y programas de ejecución de los trabajos que presentó «El Contratista» para formalizar este contrato, documentos todos ellos que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí, formando parte integral de este contrato.

Asimismo, «El Municipio» está facultado para hacer modificaciones a los alcances, o bien, si «El Contratista» considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito para su autorización, por su parte «El Municipio» establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a «El Contratista», de cumplirse esta condición se considerarán parte de este contrato y por tanto obligatorias para «Las Partes».

OCTAVA.- «Las Partes» acuerdan que el pago de los trabajos objeto del presente contrato será conforme se realice la entrega de los mismos conforme al programa calendarizado anexo señalado en los términos de referencia, las cuales deberán ser mediante estimaciones generadas por lo menos cada 30 treinta días, presentadas y autorizadas, conforme a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Dirección de Obras Públicas Municipales para trámite de pago, obligándose «El Contratista» a presentar el comprobante fiscal correspondiente, desglosando cada una de las cantidades referidas en la estimación, incluyendo todos y cada uno de los requisitos fiscales exigibles por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre del **Municipio de Santa Catarina, Gto.**, con domicilio en Palacio Municipal s/n de esta Ciudad, Zona Centro C.P. 37950 y R. F. C.: **MSC850101K33**.

Independientemente de la pena convencional que se prevé en este contrato, «El Municipio» podrá imponer una sanción equivalente al **1% (uno por ciento)** sobre el monto sin I. V. A. de cada estimación que «El Contratista» no presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Las estimaciones serán revisadas y autorizadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien podrá solicitar su aclaración o validar e ingresar la misma para el trámite pago, en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción; las cuales se pagarán por medio de la **Tesorería del Municipio de Santa Catarina, Gto.**, quien llevará y conservará el soporte documental de la obra objeto del presente instrumento; esto conforme a lo establecido en los artículos 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

NOVENA.- «Las Partes» acuerdan que la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato estarán sujetos a dichos procedimientos cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, en base a la solicitud, que por escrito presente «El Contratista», «El Municipio» resolverá sobre la procedencia de dicha petición, considerando el procedimiento contemplado en los artículos 108 y 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

Para efecto de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa.

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa vigente.
2. Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.
3. La revisión se realizará por grupo de precios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.
4. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precio productor con servicios que determina y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los índices que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar la contratante;

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación del mercado, "El Contratista" tendrá un término perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el mismo, perderá su derecho.

Igual término y consecuencias asumirá "El Municipio", para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

"Las Partes" convienen que para la presentación de la solicitud así como todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos "El Contratista" dispondrá de un término perentorio de 30 treinta días naturales, siguientes a la Publicación de los Índices Nacionales de Precios Productor con Servicios que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aplicables al período que los mismos indiquen y que servirá de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos.

"El Municipio" dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de ajustes de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

5. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante la vigencia del contrato.
El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "El Municipio" a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el ente público resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

- 6.- En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a la UMA o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular de "El Municipio", de acuerdo al factor de demanda. El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por "El Municipio".

El factor de salario real permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

DÉCIMA. - «El Municipio» está facultado para hacer modificaciones a los alcances o bien, si **«El Contratista»** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, deberá presentar sus sugerencias por escrito, para su validación y posible autorización a **«El Municipio»**; por tanto **«El Contratista»**, no podrá ejecutar modificaciones extraordinarias a los trabajos, salvo convenio expreso por escrito entre **«Las Partes»**.

DÉCIMA PRIMERA.- «Las Partes» acuerdan que **«El Municipio»** a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, así como del Supervisor de Obra que para su efecto se designe, tendrán facultades expresas para supervisar, vigilar, controlar y revisar, incluyendo la validación de las estimaciones de trabajos ejecutados, conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes que le presente **«El Contratista»** en todo tiempo, pudiendo inclusive presentarse en el domicilio de éste para exigir la terminación de los trabajos; esto de conformidad a lo que establece el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, **«El Contratista»** deberá ratificar mediante escrito, la persona en la que recaerá la responsabilidad de la dirección de los trabajos, en los términos de los artículos 152 y 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA.- «Las Partes» acuerdan que tratándose de pagos en exceso que haya recibido **«El Contratista»**, éste se obligará a reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que se venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquél en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **«El Municipio»**; con la excepción de no considerarse pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **«El Contratista»**, sean compensadas en la estimación siguiente.

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de «El Municipio» el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 106 de la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA.- Si «El Contratista» no concluye los trabajos objeto del presente contrato, en el término estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento, «El Municipio» podrá rescindir o exigir la terminación de los trabajos; en este caso, se concederá un plazo que al efecto se fije y se le impondrá a «El Contratista» una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)** sobre el monto de los trabajos no ejecutados por día de retraso, la cual se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que tendrá carácter definitivo y, por lo tanto, no será susceptible de devolución, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 142 del

Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se llegara a registrar atraso en la entrega de la acción objeto del presente contrato, que sea imputable a «El Contratista», éste se obliga a pagar los importes que resulten de los trabajos adicionales de supervisión, sea propia o externa, a título de pena convencional, durante el periodo de desfaseamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió enterar el servicio citado, según el programa autorizado y hasta la fecha real de terminación.

DÉCIMA CUARTA. - «El Contratista» podrá solicitar, previa y oportunamente, una prórroga en los casos fortuitos y fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa de ejecución convenido, expresando los motivos en que apoye su solicitud. Por lo anterior «El Contratista» se sujeta a lo siguiente:

1. Se registrará en nota de bitácora la eventualidad presentada.
2. «El Contratista» deberá presentar por escrito a «El Municipio» la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.

«El Municipio», podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **30 treinta días hábiles**, con fundamento en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA QUINTA. - «El Municipio» manifiesta y «El Contratista» acepta que cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal y las que devengan de la propia Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de su Reglamento, quedará sujeto a lo establecido en el artículo 125 de la Ley en cita.

Ahora bien, para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción, así como las condiciones de «El Contratista» y la conveniencia de erradicar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

- b) Tratándose de reincidencia se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto, sin perjuicio de que pueda rebasar los límites señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las sanciones se comunicarán a «El Contratista» por escrito, describiendo los hechos constitutivos de las mismas, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte la pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho periodo, «El Municipio» resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer y se notificará fundada y motivada la resolución a «El Contratista», ello de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEXTA. - «Las Partes» convienen y «El Contratista» acepta en forma expresa, que «El Municipio» podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las causales señaladas en los artículos 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; además de las siguientes, siendo estas enunciativas más no limitativas:

1. Cuando «El Contratista» no inicie los trabajos en la fecha programada;
2. Cuando «El Contratista» suspenda injustificadamente la realización de los trabajos o se determinen como defectuosos;
3. Cuando «El Contratista» no elabore los trabajos de acuerdo a lo estipulado en el programa de trabajo y en el presente contrato; y
4. En general, por contravención a los términos del presente contrato o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

En caso de rescisión administrativa y en aras de salvaguardar el orden público y el interés social que reviste la obra pública, «El Municipio» podrá, y «El Contratista» manifiesta su conformidad con ello, en que bastará la notificación del inicio del procedimiento para que «El Municipio» tome posesión de los trabajos objeto del contrato cuya rescisión sea notificada.

DÉCIMA SÉPTIMA. - «Las Partes» convienen, que «El Municipio» podrá terminar anticipadamente el presente contrato siempre y cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y además se deberá estar atento a lo estipulado por los artículos 222, 223, 224 y 225 del reglamento de la misma Ley. Para este proceso «Las Partes» acuerdan lo siguiente:

- a) Las sanciones se comunicarán al infractor por escrito, describiendo los hechos constitutivos de la misma.
- b) Se le otorgará al infractor un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, «El Municipio» resolverá lo procedente, notificando por escrito al «El Contratista».

DÉCIMA OCTAVA. - «El Contratista» entregará los trabajos en el plazo convenido en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato, conforme a las especificaciones y programas establecidos en el mismo y una vez que «El Municipio» haya verificado la cabal terminación de los servicios.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

Recibidos físicamente los trabajos, **«El Contratista»** deberá elaborar y presentar dentro de los **10 diez días naturales** siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó, su última estimación, finiquito de los trabajos y acta de entrega administrativa que dé por extintos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente instrumento legal, para su revisión, aprobación y pago correspondiente.

La recepción de los trabajos se efectuará dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos, lo cual se hará constar en un acta de entrega-recepción.

DÉCIMA NOVENA. - Si **«El Contratista»** no cumple con los términos del presente contrato, **«El Municipio»** podrá sancionar el incumplimiento y/o rescindir el mismo.

Será procedente la modificación del contrato cuando la solicitud por parte de **«El Contratista»**, sea presentada por escrito dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la causa en la que se funde, la cual deberá estar registrada en la bitácora de los trabajos correspondiente.

VIGÉSIMA.- «El Contratista» será responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a **«El Municipio»**, con motivo de la contraprestación y realización de los trabajos materia de este contrato, así como de su negligencia; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **«El Municipio»** o cualquier representante autorizado por éste, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas o legales y reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como Estatal y Municipal aplicables en la elaboración de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- «El Municipio» manifiesta que el presente contrato, no crea relación laboral para con **«El Contratista»** quien a su vez acepta expresamente estar de acuerdo con tal manifestación, ni con el personal que éste pudiera contratar para la ejecución de los trabajos objetos del mismo, por lo que éste releva a **«El Municipio»** desde este momento de cualquier obligación de carácter obrero-patronal, teniendo únicamente una relación de coordinación y no de supra-subordinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por virtud de este contrato no se crea ningún tipo de sociedad o asociación entre **«Las Partes»**, quienes serán responsables cada una y por separado del cumplimiento de las obligaciones y derechos adquiridos a la firma del presente documento.

VIGÉSIMA TERCERA.- «Las Partes» acuerdan que queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos realizados, que se podrán ceder a favor de alguna institución financiera, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la contratante y de la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA.- La titularidad material e intelectual de los trabajos materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, será de **«El Municipio»**, por lo que **«El Contratista»**, se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por **«El Municipio»**.

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

VIGÉSIMA QUINTA.- «Las Partes» convienen que para el efecto de administrar el presente contrato, validar su cumplimiento, recibir avisos y notificaciones, estimaciones, y cualquier oficio, documento o solicitud, se harán a través, por **«El Municipio»**, de la **Dirección de Obras Públicas Municipales**, y por parte de **«El Contratista»**, quien suscribe el presente contrato, pudiéndose sustituir a estos responsables mediante simple escrito recibido por la contraria.

VIGÉSIMA SEXTA.- «Las Partes» están de acuerdo que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, asimismo, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, **«Las Partes»** se someten a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, y demás legislación en materia Administrativa vigente en el Estado de Guanajuato, sometiéndose expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales del estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- «Las Partes» expresamente convienen en que este documento no atribuye a **«El Contratista»** o a sus agentes o empleados, el cargo de agentes o empleados de **«El Municipio»**. Por lo tanto, todo el personal que utilice **«El Contratista»** para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato, será personal precisamente contratado por éste último, dado que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, siendo responsable de las obligaciones laborales derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones que se deriven de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo o de la Ley del Seguro Social. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **«El Municipio»** como patrón directo o sustituto del personal de **«El Contratista»**, por lo que éste será responsable de cualquier reclamación o demanda laboral que dicho personal hiciera a **«El Municipio»** lo libera de cualquier reclamación o demanda.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Santa
CATARINA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
El **trabajo** nos distingue

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/017

Leído que fue el presente contrato y enteradas «Las Partes» que en él intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Santa Catarina, Gto., a los 20 de Octubre del 2022.

POR «EL MUNICIPIO»


PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SANTA CATARINA, GTO.

LIC. SONIA GARCÍA TOSCANO
PRESIDENTA MUNICIPAL


SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SANTA CATARINA, GTO.

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ VILLA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C.P. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GALVÁN.
TESORERO MUNICIPAL


ING. OSCAR JESÚS MEDINA MARMOLEJO.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR «EL CONTRATISTA»

ACEROS LAMINA Y CERCADOS, S.A. DE C.V.